



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE), PARA LA RESPUESTA EDUCATIVA INCLUSIVA AL ALUMNADO CON CEGUERA O DISCAPACIDAD VISUAL GRAVE.

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, D. Felipe Faci Lázaro, en virtud del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, (Boletín Oficial de Aragón nº 153, de 6 de agosto) en nombre y representación del mismo, autorizado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 9 de febrero de 2022.

Y de otra, D^a. Ana Isabel Ruiz López, Directora de Educación, Empleo y Braille de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (en adelante, ONCE), con NIF Q2866004A, y con domicilio en c/ Prado, número 24, 28014 Madrid, y en virtud del poder otorgado ante el notario de Madrid, D. José María Mateos Salgado, el 4 de febrero de 2019, con el número trescientos setenta de su protocolo.

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y por la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad para obligarse en los términos de este documento,

EXPONEN

I. La Constitución Española establece en su artículo 27 que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón dispone en el artículo 20 a) que corresponde a los poderes públicos aragoneses, sin perjuicio de la acción estatal y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social.

De conformidad con el artículo 21, los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón.

Igualmente, el artículo 73 del mismo, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo,



y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

II. La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 1 expone los principios en los que se inspira el sistema educativo español entre los que se destaca la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, y la equidad, como garantía de la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación, actuando como elemento compensador de las desigualdades, con especial atención a las que deriven de discapacidad.

III. La Comunidad Autónoma de Aragón, para el mejor cumplimiento de sus competencias, podrá, en el ámbito de sus competencias, suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia al amparo de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector público y de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

El Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, dispone en su artículo 1 que corresponde a dicho Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, patrimonio cultural, deporte y política lingüística.

Igualmente, le corresponde de conformidad con su artículo 14, a través de la Dirección General de Planificación y Equidad, la definición de planes, programas y proyectos para atender a la equidad en educación y las necesidades educativas derivadas de las desigualdades personales, sociales, culturales o territoriales.

IV. En el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, así como en sus Estatutos, quedan contemplados, entre sus fines, la prevención, detección temprana y diagnóstico de personas con ceguera y la deficiencia visual grave, la atención e inclusión a lo largo de las diferentes enseñanzas y niveles educativos de sus afiliados; y su formación y capacitación profesional de los mismos, así como la coordinación de sus planes y programas con los objetivos y criterios de las Administraciones Públicas.

V. Con fecha 21 de septiembre de 2000, el Gobierno de Aragón suscribió un convenio de colaboración con la ONCE para la atención educativa del alumnado con ceguera o discapacidad visual, así como de sus familias y centros educativos a los que asistan. Dicho convenio fue renovado posteriormente en fecha 14 de julio de 2014. Debido a la pérdida de vigencia del anterior convenio, se estima la necesidad de suscribir un nuevo convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), para la respuesta educativa inclusiva al alumnado con ceguera o discapacidad visual grave, que sustituya al anterior.

En el marco de dicho convenio, se creó un equipo específico de atención para la inclusión educativa del alumnado con ceguera o discapacidad visual formado por profesionales de ambas instituciones.



VI. Ambas partes valoran la calidad de las actuaciones realizadas durante la vigencia de dicho convenio y manifiestan su interés en actualizar el marco de colaboración para la respuesta educativa inclusiva del alumnado con ceguera o discapacidad visual grave escolarizados en centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En atención a lo expuesto, ambas partes comparten la voluntad de aunar los esfuerzos que se vienen realizando en el campo de la respuesta educativa inclusiva al alumnado con ceguera o discapacidad visual grave, y convienen en formalizar el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

1. El objeto del presente convenio es establecer el marco de colaboración entre el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (en adelante, ONCE), para la atención educativa del alumnado con ceguera o discapacidad visual grave, escolarizado en centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. A efectos del presente convenio, se considera alumnado con ceguera o discapacidad visual grave todo aquel que presenta un grado de visión igual o inferior a 0,1 o con una reducción del campo visual a 10 grados.

3. También se podrá beneficiar de las actuaciones de este convenio, el alumnado que, presentando una discapacidad visual, sea evaluado por el Equipo Educativo Específico, una vez realizada la correspondiente valoración psicopedagógica, dentro de los criterios establecidos por la Comisión Técnica creada al amparo de este convenio.

Segunda. Compromisos de las partes.

1. Para el desarrollo del presente convenio, se establecen, por una parte, compromisos comunes para ambas partes, así como individuales para cada una de las mismas.

2. Ambas partes asumen conjuntamente los siguientes compromisos:

- Establecer un marco de colaboración entre las instituciones firmantes, para la respuesta educativa inclusiva del alumnado con ceguera o discapacidad visual grave, así como de sus familias y de los centros escolares a los que asisten, desde el momento de su detección. Para tal fin, se elaborará un protocolo de actuación que determine los diferentes pasos a seguir desde la detección y planificación de la respuesta educativa inclusiva hasta el seguimiento y evaluación.
- Sensibilizar e informar a la comunidad educativa sobre la discapacidad visual.
- Establecer el marco de actuación del Equipo Educativo Específico para la respuesta educativa inclusiva del alumnado con ceguera o discapacidad visual grave y dar a conocer su funcionamiento.



- Desarrollar actividades conjuntas que garanticen al alumnado la respuesta educativa, tanto general como específica.
- Organizar y consensuar los recursos de ambas instituciones para cubrir los mismos fines con idénticas líneas de actuación.
- Planificar actuaciones de formación permanente dirigidas a los profesionales de los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que escolaricen alumnado atendido en el marco de este convenio.
- Proporcionar asesoramiento en la planificación y desarrollo de políticas y prácticas de atención al alumnado con ceguera o discapacidad visual grave.
- Velar por la escolarización y la inclusión del alumnado con ceguera o discapacidad visual grave en centros ordinarios con carácter general, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo que sus necesidades educativas requieran una intervención especializada e intensa en el tiempo en áreas de especial dificultad derivadas de la ceguera o discapacidad visual que aconsejen una escolarización combinada en el centro educativo de la ONCE ubicado en el CRE de Madrid.
- Colaborar ambas instituciones en modelos de atención educativa en los que, desde el centro escolar del alumnado y en colaboración con el centro de la ONCE en Aragón, éste pueda ser derivado, con la periodicidad que se acuerde por ambas partes, para recibir formación intensiva en herramientas y áreas de especial dificultad para los alumnos con ceguera o discapacidad visual grave. Esta atención se realizará siempre en coordinación con el centro educativo, garantizando una intervención intensiva y breve en el tiempo.
- Mantener entre las partes un intercambio fluido de información en lo que se refiere a las incidencias que puedan surgir como consecuencia de la aplicación y ejecución del presente convenio.

3. Además, cada una de las partes asume los siguientes compromisos:

a) Por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón:

- Mantener la dotación al Equipo específico para la inclusión educativa del alumnado con ceguera o discapacidad visual grave con personal docente de Pedagogía Terapéutica, del cuerpo docente de la función pública, teniendo en cuenta las valoraciones realizadas por la Comisión Técnica.
- Informar a los centros educativos que escolarizan a alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de la ceguera o discapacidad visual grave del funcionamiento del Equipo específico para la inclusión educativa del alumnado con ceguera o discapacidad visual grave.



- Dotar a los centros escolares de todo aquel material que sea necesario para garantizar la inclusión educativa en igualdad de condiciones del alumnado objeto de este convenio.
- Diseñar actividades formativas dirigidas al profesorado y a otros profesionales no docentes en aspectos relacionados con la respuesta educativa inclusiva al alumnado con ceguera o discapacidad visual grave en el marco del plan autonómico de formación del profesorado.
- Reconocer como actividades de formación del profesorado las actuaciones organizadas por la ONCE, de formación inicial y permanente especializada en materia de discapacidad visual del profesorado que forma parte del Equipo específico para la inclusión educativa del alumnado con ceguera o discapacidad visual grave.
- Promover las medidas necesarias para que los centros educativos faciliten, antes de la finalización del curso escolar, el listado de materiales curriculares y libros de texto destinados al alumnado objeto del convenio, a fin de proceder a su adaptación al sistema Braille o grabación. Con respecto a la selección de textos, por parte de los centros, se tendrá en cuenta el catálogo de los ya grabados o adaptados al sistema Braille.
- Promover en los centros educativos la respuesta educativa inclusiva al alumnado con ceguera o discapacidad visual, con especial atención a actuaciones vinculadas a los recursos materiales, didácticos y tecnológicos, así como a las adaptaciones al sistema Braille y ayudas técnicas necesarias derivadas de su condición visual.
- Velar para que las plataformas digitales utilizadas por los centros educativos sean accesibles y usables para el alumnado objeto de este convenio.
- Impulsar acciones favorecedoras con las empresas proveedoras de recursos educativos y tecnológicos para la elaboración y difusión de dichos recursos.
- Promover la colaboración de los centros educativos que escolarizan alumnado objeto de este convenio y el centro territorial de la ONCE en Aragón para su respuesta educativa, así como para recibir formación especializada en ceguera y discapacidad visual grave.
- Consultar a la ONCE en aspectos relacionados con el acceso a los ciclos formativos de formación profesional por parte de personas con ceguera o discapacidad visual.

b) La ONCE se compromete a:

- Disponer los siguientes recursos especializados de apoyo:
 - .- Centro de Recursos Educativos de la ONCE en Barcelona.
 - .- Servicio de Rehabilitación Integral.
 - .- Servicio de investigación y de las tecnologías de la información y la comunicación.



- .- Servicio de Adaptación de Recursos Didácticos y Tecnológicos.
- .- Servicio de Formación.
- .- Profesional especialista en sordoceguera de zona.
- .- Especialistas en materias curriculares de especial dificultad.
- .- Biblioteca Digital de la ONCE.

- Dotar al Equipo específico para la respuesta educativa inclusiva del alumnado con ceguera o discapacidad visual grave de los recursos personales especializados, contemplados en el Servicio de Atención Educativa, que se valoren anualmente en la Comisión técnica, previa aprobación por la ONCE.

- Organizar y gestionar la formación inicial y permanente especializada en materia de discapacidad visual del personal docente que forma parte del Equipo específico para la inclusión educativa del alumnado con ceguera o discapacidad visual grave.

Tercera. Equipo específico para la inclusión educativa del alumnado con ceguera y discapacidad visual grave.

1. El Equipo específico para la respuesta educativa inclusiva del alumnado con ceguera o discapacidad visual grave estará formado profesionales dependientes de ambas instituciones, cuyo número variará en función de las necesidades detectadas en el alumnado objeto del presente convenio.

2. Dichos profesionales dependerán administrativamente de la institución correspondiente y funcionalmente de la Comisión técnica.

3. La coordinación del equipo será desempeñada por un profesional designado por la Comisión Técnica, quien se responsabilizará de la planificación, ejecución y valoración del funcionamiento del mismo.

4. La actuación del equipo específico tendrá como misión proporcionar el apoyo especializado que complemente la respuesta que, con carácter general, proporciona el sistema educativo al alumnado con ceguera o discapacidad visual en los siguientes aspectos:

- a) Apoyo al alumnado:
 - Atención temprana.
 - Intervención educativa con el alumnado.
 - Estimulación y entrenamiento visual.
 - Orientación y movilidad.
 - Habilidades de la vida diaria.
 - Orientación Educativa.
 - Técnicas instrumentales básicas Braille/tinta.
 - Ocio, tiempo libre y deporte.
 - Tecnologías para la información y la comunicación.
 - Competencia social.
- b) Apoyo a los centros educativos.
 - Asesoramiento y formación a la comunidad educativa.
- c) Atención a familias



5. Cada curso escolar, el equipo específico elaborará un plan de trabajo en el que se recogerán los aspectos básicos que la Comisión Técnica determine. Al finalizar el curso se elaborará la correspondiente memoria que será presentada a la Comisión Técnica, al objeto de su aprobación.

Cuarta. Compromisos económicos.

1. La celebración del presente convenio no conlleva ningún compromiso de gasto para el Gobierno de Aragón, al no suponer gasto adicional al previsto en los presupuestos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, considerando que los derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. A este respecto, cada parte asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento de este convenio. No obstante, cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización de la correspondiente adenda.

2. La realización de cualquier acción en ejecución de este convenio deberá respetar las medidas del Plan de racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón.

Quinta. Seguimiento, vigilancia y control.

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una Comisión Técnica que tendrá como finalidad la planificación, el seguimiento y valoración de las actuaciones definidas en el presente convenio, así como la interpretación y resolución de posibles controversias que pudieran surgir y que estará integrada por dos representantes de cada uno de los organismos firmantes, que serán nombrados, respectivamente, por la persona que ostente la Dirección General con competencia en materia de atención a las necesidades educativas del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, mediante resolución y que la presidirá, y por la ONCE.

De común acuerdo entre las partes, a la Comisión Técnica podrán asistir con voz, pero sin voto, los técnicos que, por razón de la materia, cada parte considere necesarios.

2. La Comisión se constituirá en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente convenio y en su primera reunión elegirá a la persona encargada de levantar acta de sus reuniones

Se reunirá en el primer y último trimestre de cada curso escolar, y siempre que lo solicite una de las partes.

3. La Comisión tendrá como funciones:

- a) Llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento del convenio.
- b) Proponer las líneas básicas de desarrollo de las diferentes actuaciones objeto del convenio.



- c) Concretar la dotación y organización de los recursos personales aportados por cada una de las partes al Equipo específico para la inclusión educativa del alumnado con ceguera o discapacidad visual grave, para cada curso escolar.
- d) Aprobar la planificación anual y evaluar la memoria anual elaborada por el Equipo específico para la inclusión educativa del alumnado con ceguera y discapacidad visual grave.
- e) Analizar las necesidades de formación de los profesionales y proponer actividades formativas destinadas a los mismos.
- f) Coordinar la elaboración de documentos técnicos.
- g) Promover actuaciones para la detección precoz de los niños y niñas con discapacidad visual grave.
- h) Designar un profesional del equipo específico para la inclusión educativa del alumnado con ceguera y discapacidad visual grave para la coordinación del mismo, que se responsabilizará de las funciones de planificación, ejecución y valoración del funcionamiento de dicho equipo.

Sexta. Vigencia y modificación del convenio.

1. El presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse previo acuerdo unánime y expreso de las partes, mediante la firma de la adenda correspondiente, según lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por un periodo de cuatro años adicionales.
2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

Séptima. Causas de resolución.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, son causas de resolución del presente convenio:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.



3. Si una de las partes incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la otra parte podrá requerirla para que, en el plazo de un mes, corrija el citado incumplimiento. Dicho requerimiento será comunicado a la Comisión Técnica encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio. Si persistiera el incumplimiento transcurrido este plazo, la parte cumplidora podrá resolver el presente convenio y reclamar los daños y perjuicios producidos. Para su determinación se tendrán en consideración la naturaleza, gravedad y valoración del daño causado.

4. Cuando concurra alguna de las causas de resolución del convenio y existan actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Técnica, podrán acordar la continuación o la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas.

Octava. Difusión.

1. Ambas entidades se conceden mutuamente la autorización para publicitar este convenio a través de los medios convencionales disponibles, incluyendo sus páginas web y redes sociales, o cualquier otro soporte que estimen adecuado, en las condiciones previstas en esta cláusula.

En toda documentación, informes o publicaciones que pudieran elaborarse en relación con las actuaciones convenidas, se consignará la referencia GOBIERNO DE ARAGÓN y ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES, acompañado de los logotipos de las citadas instituciones.

2. Cuando las partes deban hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberán solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

3. Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Novena. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y queda sujeto a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

2. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a su interpretación, aplicación, resolución y efectos, así como cuantas cuestiones litigiosas pudieran tener lugar entre ambas partes, que no puedan solventarse por la Comisión Técnica serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa de Aragón.



Décima. Protección de datos de carácter personal y confidencialidad.

1. El tratamiento de los datos de carácter personal que sea necesario para la correcta ejecución del convenio deberá respetar lo dispuesto en las prescripciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de normativa que resulte aplicable.
2. Los datos personales recabados en ejecución del presente convenio serán incorporados a la actividad de tratamiento “Gestión educativa de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo” del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con la finalidad de recabar los datos necesarios para la atención educativa inclusiva del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (ACNEAE).
3. La ONCE deberá recoger el consentimiento de los padres o tutores para la cesión de datos personales, así como de informarles de la finalidad para la que se tratarán estos datos.
4. Para obtener información, ésta podrá solicitarse a través del correo electrónico protecciondatosecd@aragon.es. Asimismo, existe información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón: https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=977.
5. Toda la información de carácter personal, pública, técnica o de terceros a que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y la ONCE tuvieran acceso en el marco del presente acuerdo tendrá carácter confidencial y quedará sometida a la normativa aplicable, limitándose su empleo al cumplimiento estricto de la actividad a desarrollar.
6. Los datos recabados son necesarios para cumplir una obligación legal y podrán ser cedidos a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la ley.
7. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>).
8. Las partes se obligan a respetar las normas citadas y a preservar absoluto secreto sobre los datos personales a los que tuvieran acceso en el ámbito de esta colaboración, incluso cuando esta colaboración se haya extinguido, y a adoptar todas las medidas necesarias, idóneas y convenientes, de carácter técnico y organizativo, que garanticen su seguridad y protección y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
9. Las partes también se obligan a tratar los datos de manera leal y lícita y a mantener la confidencialidad sobre los asuntos de los cuales tengan conocimiento por razón de este convenio, y no pueden dar difusión sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte y del titular de los datos, salvo los supuestos en que el consentimiento no sea exigible de acuerdo con lo que dispone la normativa. La revelación de la información confidencial, por parte de cualquiera de las partes, podrá dar lugar a las



responsabilidades correspondientes.

10. En las comunicaciones que se realicen entre el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y la ONCE, ambas partes actuarán de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal.

11. Asimismo, las partes se comprometen a:

- Observar y adoptar todas aquellas otras medidas técnicas y organizativas que, teniendo en cuenta el conjunto de tratamientos que se llevan a cabo, sean necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, con el objetivo de impedir la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de acuerdo con el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los peligros a que estén expuestos. Asimismo, ha de asegurarse de que las medidas incluyen los mecanismos que permitan demostrar el cumplimiento ante las personas interesadas y ante las autoridades de supervisión.
- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las cuales hay que informarles convenientemente.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- No tratar los datos para una finalidad diferente de la que figura en este convenio.
- Asistirse mutuamente en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.
- Informar, sin dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.
- Finalizada la colaboración entre las partes, se procederá a la supresión total de los datos personales. No obstante, podrán conservar una copia con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la colaboración objeto de este convenio.
- Revisar con carácter anual el conjunto de datos tratados y cancelar aquellos que hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual han estado recogidos o registrados.
- Apoyarse a la hora de hacer las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- Apoyarse a la hora de hacer las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- Poner a disposición entre sí toda la información necesaria para demostrar que cumple sus obligaciones, así como para realizar las auditorías o las inspecciones que se efectúen directamente o a través de terceros autorizados.



- No comunicar los datos a terceras personas, ni siquiera para su conservación, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la otra parte, en los supuestos legalmente admisibles. Hacer extensivas las obligaciones establecidas en este convenio a todos sus trabajadores, colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas.
- Implementar las medidas de seguridad adecuadas y comunicar la designación del delegado de protección de datos. A estos efectos, la ONCE manifiesta que tiene nombrada una Delegada de Protección de Datos con la que es posible contactar en el correo electrónico dpdatos@once.es o en el domicilio postal de la calle Prado nº 24 (28014) Madrid. Por su parte, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, manifiesta que:
 - El deber de confidencialidad subsistirá después de finalizar la vigencia de este convenio.
 - Las partes se obligan recíprocamente a mantenerse completamente indemnes la una a la otra frente a cualquier reclamación que pueda ser interpuesta por cualquier tercero (inclusive ante la Agencia Española de Protección de Datos) y las consecuencias derivadas de dicha reclamación, que se deriven del incumplimiento, cumplimiento defectuoso o mera inobservancia de las obligaciones asumidas por cada parte, así como por su incumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, en la medida en que afecte o pueda afectar a este acuerdo.

Undécima. Protección del menor.

Las partes se comprometen a cumplir la normativa vigente en materia de protección del menor, y concretamente la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En concreto, se comprometen a comprobar, antes de designarlo, que el personal propio o externo que tenga que intervenir en la ejecución de este convenio, cumpla el requisito que determina el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, citada.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento, en la fecha de la firma electrónica.

Por el Departamento de Educación,
Cultura y Deporte,

Por la Organización Nacional de Ciegos
Españoles,

D. Felipe Faci Lázaro.
CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE.

D^a. Ana Isabel Ruiz López.
DIRECTORA DE EDUCACIÓN,
EMPLEO Y BRAILLE

CG 9022022

MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN, SECRETARIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

CERTIFICO: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 9 de febrero de 2022, adoptó un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

Se acuerda: "**PRIMERO.** - Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), para la respuesta educativa inclusiva al alumnado con ceguera o discapacidad visual grave, que figura como anexo a este acuerdo.

SEGUNDO. - Autorizar la celebración de dicho convenio, que no supone compromiso económico con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TERCERO. - Facultar al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, para la firma del convenio en nombre y representación del Gobierno de Aragón.

CUARTO. - Una vez firmado, el convenio será inscrito en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se publicará en el Boletín Oficial de Aragón."

Y para que así conste y su remisión a **SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede del Gobierno de Aragón, a nueve de febrero de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA DEL GOBIERNO


